



## **DECRETO # 260**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### **RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de mayo de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, mediante la cual promueve una adición a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0771, a la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Todo progreso, en materia del respeto y protección a los Derechos Humanos, requiere de una actualización de las normas aplicables, que éstas sirvan de manera efectiva, es decir, que sean acordes con el contexto social presente.

En ese sentido, y de manera muy específica, el tema de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sigue siendo blanco de debate en la esfera internacional, nacional y, así mismo, debe serlo en el ámbito local.

La armonización de nuestros ordenamientos jurídicos, es una práctica indispensable para otorgarle a la sociedad zacatecana todas las bondades que en concurrencia por la Federación nos corresponde establecer, por ello, el presente documento pone de manifiesto la necesidad de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

El tema es: matrimonio infantil.

El matrimonio infantil viola los Derechos Humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña. Sus consecuencias son graves y de gran alcance en todos los aspectos de sus vidas, las mujeres no sólo se enfrentan al riesgo de los embarazos precoces y no deseados, sino que las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto figuran entre las principales causas de mortalidad de las niñas entre 15 y 19 años de edad en todo el mundo.

En los países en desarrollo (sin incluir a China), alrededor de una de cada tres mujeres jóvenes (aproximadamente 70 millones) entre 20 y 24 años de edad contrajo matrimonio antes de cumplir 18 años.

Mediante la prevención del matrimonio infantil podemos cambiar las vidas de las niñas en todo el mundo. Podemos contribuir a que disfruten de su infancia, escolarizarlas, y protegerlas de embarazos y partos complicados. Podemos aportarles seguridad. Y mientras lo hacemos, ayudamos a romper el ciclo de la pobreza intergeneracional.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Es una realidad muy triste y un panorama preocupante, no obstante, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a estos como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esos principios, enmarcados tanto en la Constitución Política Mexicana, como en los tratados internacionales de los que México es parte y demás ordenamientos aplicables, asentemos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas una edad mínima para contraer matrimonio y con ello consolidemos el compromiso político de brindarles mejores condiciones para que nuestros menores cumplan sus derechos y aprovechen plenamente su potencial.

Es preciso señalar, que motivado por lo anterior descrito y dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, se formalizó el Decreto #657 por el que se Reforman y Derogan diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Reformas que se lograron por su carácter coadyuvante en la erradicación del matrimonio infantil, por su sentido responsable al velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, su futuro y el de las próximas generaciones.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 13 de junio de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, mediante la cual promueve una reforma al artículo 5 de la Ley de los



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



## Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0822, a la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CUARTO.** La iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día Mundial contra el Trabajo Infantil 12 de junio

El trabajo infantil pone en riesgo a los menores y viola tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales. Priva a los niños de su educación o les exige asumir una doble carga: el trabajo y la escuela. En suma, se les niega la oportunidad de ser niños, más de la mitad de ellos están expuestos a las peores formas de trabajo infantil como trabajo en ambientes peligrosos, esclavitud, y otras formas de trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y prostitución, así como su participación involuntaria en los conflictos armados. Uno de los principales objetivos que se fijaron para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuando se fundó en 1919 fue la abolición del trabajo infantil, y a esta fecha se tienen los siguientes datos:

El número global de niños en situación de trabajo infantil ha disminuido de un tercio desde el año 2000, pasando de 246 millones a 168 millones. De los cuales más de la mitad, es decir 85 millones efectúan trabajos peligrosos (contra 171 millones en el año 2000).



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En América Latina y el Caribe, existen 13 millones (8,8%) de niños en situación de trabajo infantil.

La agricultura continúa siendo el sector con el mayor número de niños en situación de trabajo infantil (98 millones, o 59%), pero el número de niños en los servicios (54 millones) y la industria (12 millones) no es insignificante la mayoría se encuentra principalmente en la economía informal.

Se registró una disminución del 40% del trabajo infantil en las niñas desde el año 2000, mientras que en los niños la disminución es del 25%.

Los niños a los que el trabajo infantil les niega o impide el acceso a la educación tienen mucho menos probabilidades al entrar en la adolescencia de contar con los conocimientos y las habilidades necesarias para conseguir un trabajo decente, y es mucho más probable que sean vulnerables al desempleo o a salarios bajos, o a un trabajo inseguro y en condiciones peligrosas. Su vulnerabilidad es muchas veces agravada por factores conexos, como problemas de salud derivados de su participación prematura en el trabajo.

El trabajo infantil no solo es ilegal, moralmente inaceptable y un ultraje a la dignidad humana. No solo lastima a los niños y niñas que por derecho deberían estar estudiando en lugar de trabajar, sino que además resulta poco rentable en términos económicos, y que por dar un ejemplo, en México, solo un 6% de los niños que trabajan reciben un salario mínimo o más.

Dada la necesidad de mantener actualizada la información sobre el trabajo infantil en el país y en cada una de las entidades federativas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a partir de 2007 llevan a cabo con una periodicidad bienal el levantamiento del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), y a la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

presente fecha el último con el que se dispone es el de 2013, el cual indica que el total de la población de 5 a 17 años es de 29,337,620, de los cuales son población ocupada 2,536,693, desagregados de la siguiente manera: 1,708,797 niños y 827,896 niñas y siendo las principales actividades la agricultura y el comercio, respectivamente.

Siguiendo el mismo Módulo de Trabajo Infantil, en lo que respecta a Zacatecas, se tiene que nuestra entidad contaba con una población de 414,694 personas de 5 a 17 años; 216,143 hombres y 198,551 mujeres, de los cuales el 12% trabajan, y las actividades en las que principalmente se desempeñan son, al igual que en los datos naciones, en el sector primario y en el terciario.

El trabajo infantil, un tema que nos involucra a todos y que continua como tarea pendiente de los tres órdenes de gobierno. En lo que nos corresponde, entremos en materia y actualicemos nuestros ordenamientos a la realidad que hoy nos ocupa.

En ese sentido, es preciso señalar que nuestra carta magna está fundamentada en el reconocimiento de los Derechos Humanos, mismos que establece la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Y de forma específica, en cuanto a trabajo infantil se refiere, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 123, inciso A, fracción tercera, lo siguiente:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Lastimosamente la violación a este mandato es por demás evidente, por ello, seamos coadyuvantes en asegurar el acceso a la justicia de los niños afectados por el trabajo infantil, trabajemos por garantizar sus derechos. La



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

vulnerabilidad a la que ellos están expuestos debe ser considerada como urgente.

Al mismo tiempo ocupémonos de los explotadores, que sean castigados conforme a la las leyes aplicables.

Por ello, insto para que el trabajo que se lleva a cabo al interior de las comisiones de esta Honorable Legislatura sea incluyente, como ejemplo, no podemos dejar de lado que quienes tienen la necesidad de trabajar siendo apenas unos niños pertenecen indiscutiblemente a un grupo vulnerable y vulnerado, mismo que tiene altas y crecientes probabilidades de ser violentado en sus derechos y que requiere de un Estado que se ocupe en la salvaguarda de su integridad. Las Comisiones de Grupos Vulnerables y de Seguridad Pública y Justicia deben formar parte del conjunto de comisiones que atienden las problemáticas de las niñas, niños y adolescentes.

Así, cuanto más nos involucremos en el tema de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes las nuevas generaciones tendrán mejores condiciones de vida, al tiempo que serán mejores ciudadanos, preocupados y ocupados, también, por el bienestar social.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 140 de la Ley Orgánica; así como el 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia es competente para emitir el dictamen respecto de las iniciativas planteadas.

**SEGUNDO. LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Esta Asamblea tiene claro que, la infancia y la adolescencia se caracterizan por ser el periodo en el cual se da el crecimiento integral y el desarrollo de potencialidades de los niños.

En estas etapas, es necesaria la atención permanente de los padres o los adultos que tengan a su cuidado un menor para que le garanticen un ambiente idóneo para su cabal desenvolvimiento físico, psíquico y mental que les permita en un futuro tener una vida plena.





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



No pasa desapercibido que la implementación de estos cuidados es una responsabilidad compartida entre los familiares adultos y los organismos del Estado en su conjunto.

En tal contexto, el sistema de protección de los Derechos Humanos de la infancia vigente en nuestro país tiene como antecedente la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990; a partir de ese momento las autoridades nacionales quedaron obligadas a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Además del citado instrumento internacional, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se estableció en el artículo 1° de nuestra Carta Magna la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, previstos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México sea parte; de la misma forma, en octubre de ese mismo año, se modificó el artículo 4.° de nuestro texto fundamental para elevar a nivel constitucional el principio del interés superior de la niñez, para el efecto de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.



Con base en las citadas reformas constitucionales se han emitido diversos ordenamientos legales, tendentes a cumplir con las obligaciones que derivan de nuestra Carta Magna, entre ellos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de diciembre de 2014, y en nuestra entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, emitida el 1.º de julio de 2015.

Al realizar el estudio de las iniciativas de referencia, se advierte que ambas versan sobre dos tópicos particulares; uno está encaminado al tema de la inclusión de las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, como autoridades competentes para la aplicación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; el otro, es el que refiere a la regulación de la edad mínima para contraer matrimonio que se pretende incorporar al instrumento jurídico de referencia.

Es por ello que, atendiendo a que la finalidad de ambas iniciativas es garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este colectivo de dictamen es coincidente con la iniciante.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015 - 2016



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. En ese orden de ideas, no pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que, dentro del orden jurídico nacional, existen leyes que regulan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran la legislación penal y las leyes de asistencia social y de desarrollo social, que velan por la protección de esos derechos.

En tal sentido, respecto del tema de los menores que tienen la necesidad de trabajar, es obvio que pertenecen indiscutiblemente a un grupo vulnerable y, por ello, existen altas probabilidades de que sean vulnerados sus derechos humanos y legales, conforme a ello, es necesario un marco legal que se ocupe de la salvaguarda de los mismos, además de la intervención de diversas autoridades que vigilen el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Virtud a lo anterior, esta Soberanía coincide con la promovente en lo relacionado a que se amplíe el espectro de aplicación y competencia de la Ley de la cual solicita su reforma y, por ende, consideramos adecuado incluir a otras comisiones legislativas para que, en el marco de sus atribuciones, puedan contribuir al respeto y observancia del marco normativo en la materia.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



2. Como mencionamos líneas supra, otro de los temas planteados por la diputada promovente en su iniciativa tiene que ver con la regulación de la edad mínima para contraer matrimonio entre jóvenes.

Al respecto, debemos atender las disposiciones contenidas en la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, ratificada por nuestro país en diciembre de 1982, en la cual se fijó como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

De la misma forma, como antecedente jurídico internacional, se tiene que, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, aprobada por la Organización de la Unidad Africana en 1990, adopta una posición firme contra prácticas sociales y tradicionales nocivas que afecten al bienestar, la dignidad, el desarrollo normal y el crecimiento del niño, por lo que prohíbe el matrimonio y los esponsales de niños y exhorta a los Estados a que tomen medidas efectivas, incluida legislación, para fijar en los 18 años la edad mínima para el matrimonio y ordena la inscripción de todos los matrimonios en un registro oficial.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sin dejar de lado lo que establece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 18 de diciembre de 2014, donde se expresaron diversos razonamientos respecto de los riesgos y consecuencias negativas que puede generar un matrimonio entre menores, entre ellos, los siguientes:

- El matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas.
- La persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha tenido consecuencias negativas para la consecución y los objetivos generales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio primero a sexto, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad materno infantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social.

- La pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional.
- El matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan.



Virtud a lo anterior, esta Soberanía coincide con la promovente en su iniciativa de precisar la edad mínima para contraer matrimonio en la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del 29 de marzo del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado derogó diversas disposiciones del Código Familiar y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, con el fin de suprimir los artículos que posibilitaban el matrimonio de menores de edad.

De acuerdo con ello, la reforma que hoy se dictamina de manera positiva fortalece el respeto y protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, además, da congruencia a nuestro marco normativo en la materia.

Conforme a lo expuesto, esta Asamblea considera pertinente la reforma y adición planteadas por nuestra compañera legisladora, ya que es una obligación a cargo del Estado, la remoción de los obstáculos que impidan a niños, niñas y adolescentes el goce pleno de sus derechos, así como diseñar



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



las modificaciones a la ley necesarias para que en cumplimiento al principio de progresividad estos derechos sean ampliados.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Atendiendo a los precedentes internacionales y a los principios establecidos en nuestra Carta Magna y la propia Constitución local, se coincide con la promovente en el aspecto de que las leyes deben garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea a los 18 años de edad, toda vez que según los instrumentos jurídicos internacionales mencionados con antelación es cuando se adquiere la madurez física y emocional.

Finalmente, señalar que el presente instrumento tiene como sustento el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, donde se establece la obligación, a cargo de todas las autoridades, de respetar el principio del interés superior de la niñez; tal disposición fue replicada en la Constitución de nuestro Estado, en el artículo 25, en cuya fracción I se establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 25. ...**

...

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Conforme a la disposición constitucional citada, las reformas planteadas son acordes con el respeto y salvaguarda del principio de interés superior de la niñez que debe ser preservado por las autoridades de todos los niveles.

Atendiendo a lo anterior, esta Asamblea considera pertinente aprobar el instrumento legislativo que plantea las iniciativas presentadas por la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



**ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo **5** y se adiciona un artículo **41 Bis**, ambos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

### **Artículo 5. ...**

I. Poder Legislativo, a través de las comisiones legislativas de Derechos Humanos, de la Niñez, la Juventud y la Familia, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, **de Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Pública y Justicia;**

II. a VII.

**Artículo 41 Bis. La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGÚN SERNA**

**SECRETARIO**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**